

primera Imprenta
de Honduras en
donde testaba
en Tegucigalpa,
el Cuartel San
máximo, lo prime-
ro que se imprimió
fue una Proclama-
ción del General Mora-
do, con fecha 4 de
diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 6 DE ABRIL DE 1973

|| NUM. 20.950

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO-LEY NUMERO 25

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que con fecha 4 de enero de 1973, el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica celebraron un Contrato de Préstamo por medio del cual dicho Banco otorga al Gobierno un préstamo por la cantidad de (US\$ 450.300.00) CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOLARES, que se utilizará para financiar el costo de un estudio de factibilidad para el Desarrollo Agrícola del Vallè de Nacaome;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, se solicitó la opinión de ese órgano consultivo, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del Contrato de Préstamo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se requirió y obtuvo del Directorio de esta Institución dictámen favorable a la celebración del Contrato de Préstamo en sesión celebrada el 13 de septiembre de 1972.

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados el Jefe de Estado mediante Acuerdo N° 768 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, con fecha 26 de diciembre de 1972, autorizó al Abogado Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica el Contrato de Préstamo mencionado;

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar el Contrato de Préstamo suscrito con fecha 4 de enero de 1973, por el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica por US\$ 540.300.00, que literalmente dice:

“CONTRATO DE PRESTAMO.—Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante “el Banco”, representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Honduras. C. A.; y DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HON-

CONTENIDO

Decreto N° 25
Marzo de 1973

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos N° 2095 al 2114
Octubre de 1972

RELACIONES EXTERIORES
Acuerdos N° 31, 32, 33 y 200
Agosto de 1972.

A V I S O S

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2095

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Otilio Guevara Osorto y Digna Emerita Amador Quevedo, entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2096

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfredo Diaz Arrazola e Irma Yolanda Cruz Palma, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Pasa a la página N° 7

Pasa a la página N° 7

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes treinta y uno de abril del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente Inmueble: Un solar ubicado en el Barrio Belén de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, Letra R que mide y limita: al Norte, veinticuatro varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, diecisiete varas, lote diez, letra "R"; al Occidente, veinticinco varas, calle de por medio, lote I letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja, compuesta de tres piezas y cocina, más cuatro piezas también de madera con sus respectivas cocinas, cubiertas de tejas, y un servicio sanitario que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Asimismo, se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del presente juicio. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar vda. de Reyes, la cantidad de lempiras que le adeuda la señora Ana Rosa Martínez.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 2 al 28 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de abril del presente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa el juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar que tiene por límites, así al Norte, diez metros, con propiedad de Santos Soto y Sucesores, calle de por medio; al Sur, diez metros, con propiedad de Paula Montes viuda de Arévalo; al Este, seises metros ochenta centímetros, con propiedad del Distrito Central; y, al Oeste, seis metros ochenta centímetros, con propiedad del Distrito Central, calle de por medio; aquí hay construida una pieza de piedra y ladrillo rafón, cubierta de

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA

Artículo 160.—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los talleres Tipo-Litográficos: Tipografía Nacional, "Ariston" y Editora Nacional en la compra de bienes y servicios que estas dependencias puedan vender y prestar. En el caso que estos talleres no pueden vender o efectuar los trabajos solicitados, deberán extender Certificación indicando los inconvenientes correspondientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar trámite a las órdenes de pago y de compra que contravengan lo dispuesto en el párrafo que antecede.

teja y zinc, repellada, consta de un salón, una cocina, un dormitorio de madera en la parte superior de la casa, con sus servicios sanitarios, pila, lavaderos, piezas con ladrillo de cemento, cielo machihembrado, con sus respectivas instalaciones de agua y luz. Inscrito el dominio a favor del señor Joaquín Cruz Moreno, bajo el número 279, folios 435 al 437, del tomo 241, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Seis Mil Lempiras, intereses y costas del juicio hasta el día del remate, y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar viuda de Reyes, de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Joaquín Cruz Moreno. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo total.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 2 al 28 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día lunes veintitrés de abril del corriente año, y a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote de terreno Número Trece-D, de la Lotificación Planes del Berrinche, situada en este Distrito Central, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, siete metros cincuenta centímetros, con Bloque "H", calle de por medio; al Sur, siete metros cincuenta centímetros, con lote D-dieciséis; al Este,

treinta metros con cincuenta centímetros, con lote D-doce; y, al Oeste, veintinueve metros con noventa centímetros, con lote D-catorce; este lote de terreno descrito tiene una extensión superficial de trescientas veintiuna varas cuadradas con sesenta y tres centésimas de vara cuadrada, estando construidas en calidad de mejoras en el lote anteriormente descrito y deslindado, una casa de dos pisos, construida de piedra y ladrillo, consta el primer piso de una sala, de siete metros con cuarenta y cinco centímetros de frente por nueve metros de fondo, dividido en dos piezas, toda la pared del frente de piedra de color, con una puerta y dos ventanas con rejas de hierro; piso de cemento; en el segundo piso se encuentra montado sobre vigas de concreto, un solo salón, piso de madera machihembrada, encielada, techo de asbesto y madera; en el primer piso hay instalado baño y servicios sanitarios; en el segundo piso se encuentra un tanque para agua potable, con capacidad para trescientos galones; instalación completa de luz eléctrica; un sótano, de cuatro metros con sesenta centímetros de frente por tres metros ochenta y cinco centímetros de fondo y dos metros cuarenta y cinco centímetros de alto. El resto del solar se encuentra ocupado por una galera de madera cubierta de lámina, de quince metros con cuarenta y cinco centímetros de fondo, estando inscrito el dominio a favor del señor Juan Armando Robles Peña, con el número ciento sesenta y seis (166), folios doscientos cincuenta y tres (253) al doscientos cincuenta y cinco (255), del tomo ciento ochenta (180), del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Trám-

ta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C.,
22 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo,
Secretario

Del 26 M. al 18 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día trece de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un terreno rústico, situado en el sitio de Congola, jurisdicción de Guayape, que tiene una extensión de caballería y media, medida antigua, y que tiene los límites siguientes: al Oriente, río Jicalito de por medio; al Poniente, con quebrada cardoncillozo; al Norte, terreno ejidal del pueblo de Guayape; y, al Sur, Portillo de Matapalo. Este terreno descrito es propiedad del señor Simón Alcántara Hernández, por derechos que le corresponden en dominio pleno, y está inscrito bajo el número 691, folios 405 y 406, del tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras (Lps. 1.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa Hasbun de Honduras, cantidad de lempiras que es en deberle el señor Simón Alcántara Hernández. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, en esta audiencia será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1973.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 2 al 11 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes veinticuatro de abril, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de doscientas sesenta y seis varas cuadradas ocho décimas de vara cuadrada, dentro del cual existe construida una casa de bahareque, con un corredor, y cocina, limitando: al Norte, terreno de Luis Luna; al

de Rubén Láinez Retes; al Este, calle de por medio, con terreno de los herederos de Lizandro V. Gálvez; al Oeste, terreno de la deudora solidaria Juana Cerrato, y mide por los lados norte y sur, veinte metros, y por el este y oeste, nueve metros treinta centímetros. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 136, folios 443 al 445, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor de la señora Juana Cerrato como deudora solidaria; b) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de quinientas cuarenta y siete varas cuadradas nueve décimas de vara cuadrada, y tiene forma irregular, y mide comenzando por el rumbo Norte; una línea quebrada que partiendo del extremo Noroeste, mide veinte metros, hacia el Oeste, de aquí hacia el Norte, nueve metros, de aquí hacia el Sur Oeste una línea curva irregular hasta el punto Sur Oeste, de aquí hacia el Este, treinta y cinco metros sesenta centímetros, de aquí hacia el Norte, diez metros a encontrar la esquina Noreste que sirvió de punto de partida. Dentro del solar hay construida una casa de bahareque, de un cuarto, corredor y cocina, todo limitado: al Norte, propiedad de Fernando Lardizábal y de Juan Sosa y Dionisio Velásquez; al Sur, propiedad de Fernando Lardizábal, calle de por medio; al Oriente, terrenos de Nazario Sosa, Francisco Amador y Pedro Sosa, calle de por medio; y, al Oeste, el río Guacerique; más tres piezas de madera, con techo de zinc, y una galera también de madera, de techo de teja, construida en alto, sobre paredes de piedra, otra galera de madera, con techo de lámina de zinc, y el primer piso para garage. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 135, folios 441 al 443, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y a favor de la deudora solidaria Juana Cerrato. Asimismo se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 19 M., al 11 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día jueves doce de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública su-

basta el siguiente inmueble embargado: "Un lote de terreno marcado con el N° 6, letra "P", de la lotificación de Belén, de esta ciudad, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, diez varas, lote número 5, letra "P"; al Sur, diez varas, mediando calle, lote número seis, letra "M"; al Este, veintiséis varas cincuenta centésimas de vara, lotes 3 y 4 letra "P"; al Oeste, veintiséis varas cincuenta centésimas de vara, lote número 8, letra "P". En dicho lote se encuentran construidas las siguientes mejoras: Dos piezas de bahareque, de cuatro varas y media cada una por cinco de frente, una cocina, un portón, dos piezas de bahareque en el interior, y una pieza de madera, enladrillada de barro, con luz y agua. Inscrito el dominio de dicho inmueble a favor del señor José Francisco Salinas Durón, con el N° 102, folios 123 y 124, del tomo 77, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor José Francisco Salinas Durón". Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 17 M., al 9 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día lunes nueve de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote de terreno número nueve, letra "A", sito en el barrio Simile, de esta ciudad, el cual mide y limita así: al Norte, treinta y tres metros veinte centímetros, con fracción del lote número ocho "A"; al Sur, treinta y un metros cinco centímetros, con lote número diez "A"; al Este, diez metros, mediando calle, con lote número cinco, letra "B"; y, al Oeste, diez metros, mediando calle, con propiedad del Licenciado Tomás Alonzo B. En este lote se encuentra construida una casa de madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillos de barro dos de las piezas, compuesta de cinco piezas con sus correspondientes co-

cinas; inmueble inscrito a favor del señor Reynaldo Martínez Gonzáles, bajo el N° 87, folios 128 y 129, del Tomo 112, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor Reynaldo Martínez Gonzáles. Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1973.

Silverio Flores,
Srio. por Ley.

(f) Silverio Flores. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 15 M., al 6 A. 73.

CERTIFICACION

El Infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros de Organizaciones Sindicales, del departamento de Organizaciones Sociales, Certifica: el asiento que a la letra dice: "Folio N° 223, Inscripción N° 223, Registro de Organizaciones de Trabajadores. 1°—Nombre de la Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TABACALERA HONDUREÑA, S. A. 2°—Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés. 3°—Fecha de Inscripción: 2 de febrero de 1973.—Sello (f) Ramón Morales Ramírez, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.—Sello (f) V° B° Carlos Gilberto Sandoval, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera".

Extendida la presente en la ciudad de Comayagüela, a los dos días del

Gallen, Suiza, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

Acuerdo N° 33

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Rolf Waldemar Jankovsky, Cónsul General de Honduras en la ciudad de Basilea, Suiza.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 200

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Milija Yovanovic, Consejero de la Delegación de Honduras ante la Organización del Desarrollo Industrial de las Naciones Unidas (UNIDO), con sede en Ginebra, Suiza.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

RAMON MORALES RAMIREZ,

Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

V° B°

CARLOS GILBERTO SANDOVAL,
Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B°

ARNALDO VILLANUEVA
CHINCHILLA,

Director General de Trabajo.

Del 4 al 6 A. 73.

TITULO SUPLETORIO

La intrascrita Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, solicitud de Título Supletorio por parte del señor José Alcides Espinoza Tiguant, mayor de edad, soltero, agricultor y ganadero, y vecino de la ciudad de San Marcos de Colón, en este departamento, sobre el inmueble siguiente: Una parcela de terreno con una extensión superficial de quince manzanas, poco mas o menos, situada en el Valle de La Joya, jurisdicción de San Marcos de Colón, cultivada con zacate de jaraguá y cereada con cimientos de piedra y alambre de púas, forma físicamente un solo cuerpo, y no hay propietarios pro indiviso, y está enmarcado dentro de los linderos especiales siguientes: Norte, con potrero de Ángela Espinal, y propiedad de los herederos Espinoza; Sur, con propiedades de Secundino Montoya y Sergio Zúñiga; Este, con propiedades de los herederos Espinoza y herederos de Federico Ordóñez; y, al Oeste, con Secundino Montoya y Sergio Zúñiga. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor J. Pastor Ordóñez, y agregando la posesión de su antecesor dueño, la ha poseído por más de diez años, en forma quieta, consecutiva, pública, de buena fe y con ánimo de dueño. Ofreció la declaración de los testigos: Juan Pablo Mercado Briceño, Efraín Augusto Cárcano Ordóñez, Enemesio Montoya Ordóñez y don Miguel Sánchez Sandoval; todos mayores de edad, casados, los tres primeros agricultores, y el último herrero, vecinos de San Marcos de Colón, propietarios de bienes raíces, y conocedores de la parcela que se trata de titular. Confino poder al Abogado don Daniel A. Buitillo V., Colegiado N° 00788. Se manda a publicar por tres veces, para los efectos legales, con un intervalo

Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 31

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Jan Lipinski, Cónsul General de Honduras en Frankfurt, Alemania, a partir de esta fecha. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

Acuerdo N° 32

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Alberto C. Günther, Cónsul General de Honduras en Santa

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

de treinta días cada aviso.—Choluteca, 29 de enero de 1973.

Olga N. Rivera.
Secretaria.

(f) Olga N. Rivera. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras.—Choluteca, Depto. de Choluteca, Honduras".

5 F., 7 M. y 6 A. 73.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de CELANESE CORPORATION, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: COMPOSICIONES PARA FUMAR, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito; mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

7 M., 6 A. y 7 M. 73.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y subsiguientes, al público en general, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor Ergado Alonso Medina, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este vecindario, solicitando se le extienda Título Supletorio, sobre "un lote de terreno como de cuatro manzanas, aproximadamente, situado en la aldea de Santa Cruz, jurisdicción de este Distrito Central, el cual tiene las colindancias siguientes: al Norte, con propiedad de don Arcadio Mendoza, y terreno de Mercedes Amador; al Sur, con propiedad de don Ignacio Rodríguez Varela; al Este, con propiedad de herederos de don Julio Amador; y, al

Oeste, con propiedad de don Juan López". Dicho terreno lo adquirió por compra que hizo al señor Tomás Alonzo Brito, mayor de edad, casado, Abogado y también de este vecindario, y quien a su vez lo hubo por compra hecha al señor Concepción Flores. Testigos Propuestos: señor Sinfonso López, Teófilo López y Marcos Amador Flores, todos mayores de edad, solteros, labradores, propietarios y vecinos de la aldea de Santa Cruz, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1973.

Arturo Cáceres Morales,
Srio. por Ley.

(f) Arturo Cáceres Morales. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

7 M., 6 A. y 7 M. 73.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha veintiséis de marzo del presente año, declaró a: Fidelia Carias, heredera ab intestato de todos los bienes derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo don Juan Carias, vecino que fué del Municipio de El Paraíso de Copán, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Representó el Abogado don Alfredo Táhora Solares.—Santa Rosa de Copán, 26 de marzo de 1973.

Guillermo Fajardo García,
Secretario.

(f) Guillermo Fajardo García. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras".—Santa Rosa de Copán, Copán.—Honduras.

6 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y subsiguientes, al público en general, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, fue declarado el señor Porfirio Mendoza Varela, mayor de edad, casado, P. M. y C. P., vecino de Comayagüela, D. C., hederero ab intestato, de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunto padre legítimo don Tiburcio Mendoza Cano, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1973.

Arturo Cáceres Morales,
Srio. por Ley.

(f) Arturo Cáceres Morales. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

6 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, al público, hace saber: para los efectos del Artículo 1043 del Código de Procedimientos que en sentencia dictada el día ocho de febrero del año en curso, se declaró heredero ab intestato de su difunta esposa María Ernestina Maldonado Silva de Zavala, al señor Francisco Antonio Zavala, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1973.

Arturo Cáceres Morales,
Srio. por Ley.

(f) Arturo Cáceres Morales. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

6 A. 73.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante Usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Xplus

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, jabones, dentífricos y en general toda clase de artículos de tocador; jabones detergentes, blanqueadores, desinfectantes, bactericidas, limpiadores, lustreadores, abrillantadores, almidones higienizantes y artículos para lavar, pulir, abrillantar y raspar, líquidos en polvo o en barra; se aplican los productos impresa, grabada en cual-

quier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Al Sr. Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en definitiva resolverlo de conformidad emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA**, una empresa individual del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ESQUIRE

para distinguir: betunes, ceras, pastas y líquidos para limpiar, lustrar o pulir zapatos, artículos de cuero, pisos, vidrios, metales, enjuagues, limpiadores y pulidores de toda clase, en cualquier forma y en cualquier presentación, e insecticidas de toda clase y en cualquier presentación, y la cual se aplicará sin distinción de tamaño o color a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, o a estos mismos, grabándola, imprimiéndola, o en cualquier otra forma utilizada para este fin en la industria y el comercio. Acompaño el poder con el que actúo, el clisé, y señalo el expediente de la marca de fábrica "RAYO", propiedad de mi representada, como el lugar en el que se encuentra la constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, de donde pido se razone y agregue a esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Ramón Discua Rodríguez, Inscripción de Colegio de Abogados N° 625". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Adán López Pineda
Registrador.

5, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **RICHARDSON-MERRELL INC.**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 331.872, el 21 de enero de 1936, renovada por veinte años a contar del 21 de enero de 1956; para distinguir: una preparación para segurar placas dentales en su lugar; consistente en la palabra:

FIXODENT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 77.185, el 29 de septiembre de 1972, por un período de diez años; para distinguir: productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparación para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; consistente en la palabra:

EVADYNE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador

6, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **RICHARDSON-MERRELL INC.**, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

QUINAMM

para distinguir: una preparación medicinal relajante muscular, para el tratamiento de calambres o entumecimientos dolorosos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **JOHNSON & JOHNSON**, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BEIBIVIT

para distinguir: una vitamina dietética para infantes y niños; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 A. 73.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía. — En representación de **JANSEN PHARMACEUTICA N. V.**, domiciliada en la ciudad de Beerse, Bélgica, vengo a pedir se sirva concederle Patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DERIVADOS DE SALICILANILIDA", del cual acompaño descripciones y dibujo por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la Patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujo y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

6 A., 7 M. y 6 J. 73.

Viene de la 1a página

Acuerdo N° 2097

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lidio Adrián Arias Hernández y Onelsa María Ruiz Hernández, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Pasa a la página N° 8

Viene de la 1a página

DURAS, que en este documento será llamado "el Prestatario", representado por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Manuel Acosta Bonilla, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).—EL PRESTAMO.—El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta por la suma máxima de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOLARES (US\$ 450.300.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este Préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "Principal". Cada vez que en este documento se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

Sección uno punto dos (1.2).—EL PROYECTO.—Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para pagar el costo de un estudio de factibilidad para el desarrollo agrícola con irrigación de cinco mil (5.000) hectáreas del Valle de Nacaome y la investigación y localización de aguas subterráneas en tres mil (3.000) hectáreas del Valle de Alianza, ambas ubicadas en la Zona Sur de Honduras, de conformidad con los términos de referencia que serán aprobados por el Banco. A los efectos de este Contrato se entenderán por gastos de los estudios, la adquisición de bienes y prestación de servicios relacionados exclusivamente con el proyecto. Cada vez que en este Contrato se diga simplemente "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3).—OBLIGACIONES GENERALES.—Durante la vigencia del presente Contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación o adquisición, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y/o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

b) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato o contratos de suministro de bienes y/o servicios que serán financiados bajo este contrato;

c) Estipular en los contratos celebrados entre el Prestatario y las firmas que sean financiadas con fondos de este préstamo, que estas últimas no podrán asignar, transferir, comprometer, sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos, o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser, en todo caso, la suma de todos los sub-contratos, mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;

d) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

e) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo;

f) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los estudios y a su terminación, un informe final;

g) Llevar una contabilidad para el proyecto, cuyos libros y registros serán mantenidos de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y del uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso del proyecto y la aplicación, situación y disponibi-

lidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los periodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar, hasta cinco años después de terminado el proyecto;

h) Proveer los fondos necesarios para la terminación total del estudio; si el costo total del mismo resultare mayor que el préstamo concedido. La firma consultora debe presentar el estudio realizado en forma satisfactoria para el Prestatario y el Banco; reservándose el Banco el derecho de darlo o no por concluido, según sea su contenido;

i) Hacer que el proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria, al tenor de la descripción completa de los estudios a realizarse, calendario de trabajo y desembolsos, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes que hayan sido aprobadas por el Banco con anterioridad al primer desembolso;

j) Incluir en cada una de los presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligada a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato;

k) A no pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de sus departamentos técnicos o administrativos o de cualquier otra dependencia gubernamental;

l) A someter al Banco para su aprobación el procedimiento para la selección de la firma Consultora o Consultores;

m) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;

o) Presentar durante la vigencia de este contrato, informes mensuales de progreso del estudio, incluyendo conclusiones y recomendaciones y, previamente a la presentación del informe final, presentar un borrador del mismo para sus análisis y eventuales observaciones. Los Consultores deberán comprometerse a ampliar cualquier observación razonable sin costo adicional alguno, a fin de que el estudio sea satisfactorio.

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1).—INTERESES.—a) El Prestatario reconoce y pagará intereses al Banco a razón del seis por ciento (6%) anual sobre los saldos deudores;

b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha de este contrato. En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalencia en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que está obligado a pagar el Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar, y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsado en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esa parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción, siendo entendido que tales diferenciales o comisiones serán computados de acuerdo con las cotizaciones cambiarias del día que prevalezcan, ya sea en la plaza de Nueva York o en la de Zurich, según sea más favorable al Prestatario;

Pasa a la 9a página

Viene de la página N° 7

Acuerdo N° 2098

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Disraeli Gilberto P. Flores y Matilde Florens Suan, vecinos de Comayagua, Comayagua, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2099

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Pineda Quinteros y Amada Sagastume Lora, vecinos de Santa Bárbara, Santa Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2100

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lazaro Quinteros y Francisca Carranza, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2101

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Paulette G

Picciotto Suazo y Alberto Chamé, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2102

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Conrado Morán Valladares y Blanca Quezada Rubí, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2102-A

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonso Izaguirre y María Rosario Enamorado, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2103

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adolfo Ham See y Vilma Regina Navarro Miranda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Pasa a la página N° 10

Viene de la 8a página

d) En el caso de que el Prestatario hubiere utilizado fondos en moneda de Suiza, el tipo de interés del préstamo, en la parte desembolsada en tal moneda, quedará sujeto al ajuste eventual estipulado en el contrato de financiamiento suscrito entre el Banco y el país mencionado;

e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente;

f) La aceptación por el Banco, del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).—COMISION DE COMPROMISO.—El Prestatario pagará además, una comisión de compromiso del uno por (1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión deberá hacerse al finalizar el primer semestre, contado a partir de la fecha del presente contrato.

Sección dos punto tres (2.3).—PLAZO Y AMORTIZACION.—a) El Prestatario se obliga a amortizar este préstamo al Banco mediante el pago de ocho (8) cuotas semestrales y consecutivas, las siete (7) primeras lo serán por la cantidad de Cincuenta y Seis Mil Dólares (US\$ 56.200.00) cada una, y la última cuota lo será por la cantidad de Cincuenta y Seis Mil Novecientos Dólares (US\$ 56.900.00), debiendo pagar la primera una vez transcurridos cuarenta y dos (42) meses de la fecha del presente contrato;

b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares; sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, este tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondiente a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción, siendo entendido que tales diferenciales o comisiones serán computados de acuerdo con las cotizaciones cambiarias del día que prevalezcan, ya sea en la plaza de Nueva York o en la Zurich, según sea más favorable al Prestatario;

d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente;

e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cuatro (2.4).—LUGAR DE PAGOS.—A menos que el Banco convenga otra cosa por escrito, los pagos de cuotas de amortización, comisiones, intereses y otros cargos provenientes de este préstamo serán hechos por el Prestatario en las oficinas centrales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto cinco (2.5).—IMPUTACION DE PAGOS.—Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo se imputarán en primer lugar a los servicios, comisiones e intereses adeudados y luego el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Pasa a la página N° 11

ACUERDO DE TRANSFORMACION

Al comercio y público en general y para los efectos legales establecidos en los Artículos 347 y 380 del Código de Comercio, HACE SABER: que la Sociedad Mercantil ALUMINIOS NACIONALES, S. de R. L. de C. V., en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, y por unanimidad de todos los socios y con el consentimiento de sus acreedores, ACORDO: Transformar la Sociedad ALUMINIOS NACIONALES, S. de R. L. de C. V., en Sociedad Anónima de Capital Variable, con la siguiente denominación social ALUMINIOS NACIONALES, S. A. de C. V., transformación de acuerdo al Balance General al 31 de diciembre de 1972.

Dicho acuerdo fue protocolizado el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, por el Notario RAUL LOPEZ CASTRO, de este domicilio, e inscrito el acuerdo de Transformación con el Número 32, folios 145 al 148 del tomo 83 del Registro Mercantil de este departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, D. C., abril de 1973.

ANGEL RAMON ALCANTARA,
Gerente General.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1972

A C T I V O

Activo Circulante		L 131,414.69
Bancos	L 11,187.88	
Caja Chica	100.00	
Cientes	34,799.26	
Depósito Planta Eléctrica	100.000	
Almacén	85,227.55	
	<hr/>	
	131,414.69	

ACTIVO FIJO		L 114,133.98
Vehículos	1,500.00	
Terreno	60,000.00	
Construcción Bodega	30,002.88	
Equipo y Herramienta	19,638.77	
Mobiliario y Equipo	2,992.33	
	<hr/>	
	114,133.98	

DIFERIDOS		L 14,256.23
Gastos de Constitución	1 857.33	
Gastos Instalación	3 463.63	
Gastos Diferidos	2,846.34	
Gasto Compra Terreno	5,002.72	
Seguros Anticipados	1,039.50	
Seguro Social	4.27	
Gastos Pagados por Anticipados	42.44	
	<hr/>	
	14,256.23	

P A S I V O

Pasivo Circulante		L 107,255.06
Impuesto S/la Renta	37.56	
Cuentas a pagar	23,571.67	
Obligaciones a Pagar	83,843.57	
Impuesto S/Ventas	302.26	
	<hr/>	

DIFERIDOS		L 40,409.34
Anticipo Compra Terreno	22,909.34	
Aumento Futuro de Capital	17,500.00	
	<hr/>	

RESERVAS		L 6,424.65
Reserva Depreciación Equipo y Herramientas	3,498.99	
Reserva Depreciación Bodega	875.06	
Reserva para Ctas. Incobrables	1,514.25	
Depreciación Vehículos	150.00	
Reserva Depreciación Mobiliario y Equipo	283.58	
Fondo Reserva Legal	302.77	
	<hr/>	
	6,424.65	

Viene de la página N° 9

Acuerdo N° 1204

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Daniel Roberto Morales y Leopoldina Martínez Rivera, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2105

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Steven Eugene Thomson y Maria Maricela Robles Rodríguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2106

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Isidro Araujo Lainez y Ada Marina Moncada Licea, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2107

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Angel Alvarenga Sorto y Edia Enamorado Bonilla,

vecinos de La Virtud, Lempira, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2108

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leroy Rubín Johnson y Kay Bárbara Smith Hendrecks, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2109

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bernardo Alberto Rivera Castillo y María Cruz Hernández, vecinos de Choloma, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2110

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduviges Membrero y Lidia Acosta, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Pasa a la Página N° 12

CONVOCATORIA

Para la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la empresa "DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (D I D E M O)". El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil de este domicilio, denominada "DISTRIBUIDORA DE MOTORES, S. A. (D I D E M O)", por este medio convoca a todos sus socios, a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día sábado 28 de abril de 1973, a las 11:00 a. m., en las oficinas de la empresa, ubicadas en el Boulevard Suyapa, en esta ciudad, para tratar los asuntos siguientes:

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Oír y conocer el informe o memoria que presentará el Presidente del Consejo de Administración, de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio social próximo pasado, para su aprobación, modificación o improbación.
- 3º) Oír y conocer el informe o memoria del Comisario de la empresa.
- 4º) Aprobar, modificar o improbar el Balance de situación y el cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 5º) Elección de los Miembros del Consejo de Administración para el nuevo ejercicio económico.
- 6º) Acordar los porcentajes de participación para el Presidente del Consejo de Administración y Gerentes.
- 7º) Elección del Comisario Propietario y del Suplente, para un período de un año.
- 8º) Autorizar al Consejo de Administración, la distribución de utilidades.

En caso de no reunirse el quórum legal previsto en la Escritura Social y en los Estatutos, dicha Asamblea se llevará a cabo el día lunes treinta del mismo mes y año, a las 5:00 p. m., en el mismo local, y con los socios que asistan.

Tegucigalpa, D. C., abril de 1973

RICARDO ZAVALA LARDIZABAL,
Secretario.

6 A. 73.

Viene de la página N° 9

Sección dos punto seis (2.6).—PAGO EN DIA FERIADO.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esta circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).—PAGOS ANTICIPADOS.—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que no adeude suma alguna por concepto de servicios, comisiones, intereses, o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8).—PAGARES.—A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar a éste pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el principal con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).—CONDICIONES PREVIAS.—Con anterioridad al primer desembolso, el Prestatario deberá entregar en fondo

CONVOCATORIA

REFINERIA TEXACO DE HONDURAS, S. A.

El Consejo de Administración de la REFINERIA TEXACO DE HONDURAS, S. A., de este domicilio, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 26 de abril en curso, a las once de la mañana, en el Número 413, entre la Octava Avenida y la Quinta Calle de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, para tratar de lo estatuido en los Estatutos Sociales y en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En el caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá el día siguiente 27 del indicado mes, en el mismo lugar, local y hora, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1973.

CARLOS ZELAYA GALINDO
Secretario del Consejo de
Administración.

6 A. 73.

CONVOCATORIA

HOTELES DE HONDURAS, S. A. de C. V., convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el Salón "Zodiaco", del Hotel Honduras Maya, Tegucigalpa, D. C., a las 3:30 p. m., del día viernes 27 de abril de 1973, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Informe del Consejo de Administración.
- b) Informe del Comisario.
- c) Aprobación y modificación del Balance General, (sujeto a los Ajustes de Auditoría Externa).
- d) Nombramiento de Consejeros y Comisarios.
- e) Otros asuntos.

Si no se reuniere el quórum que establecen los Estatutos en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el sábado 28 del mismo mes y año, a la misma hora y en el lugar antes especificado, cualquiera sea el número de accionistas representados.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1973

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

6 A. 73.

y forma satisfactorios al Banco, los documentos que se mencionan a continuación:

a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida y exigible para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras;

b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

c) Descripción completa de los estudios a realizarse, programa de desembolsos y presupuesto detallado;

d) Nombre y calificaciones de la o las firmas consultoras que hayan sido seleccionadas y del personal técnico y administrativo necesario y disponible asignado por aquellas para la realización del estudio objeto de este préstamo;

(Continuará).

Viene de la página N° 11

Acuerdo N° 2111

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gregorio Duarte y Martha Josefa Mendoza Díaz, vecinos de El Paraíso, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2113

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Atanacio Pacheco Hernández y Elsy Campos Mendoza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2114

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfonso Zepeda y Alba Diomedis Zapata Medina, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.



TEG CIG LPA DC HONDURAS, C.A.